CONSTANCIA: Manizales, 10 de mayo de 2023. En la fecha paso a despacho del juez informándole que de conformidad con el escrito de incidente de desacato allegado por el señor ARIEL OSORIO FIGUEROA, la accionada ya le realizó al tutelante la "CONSULTA POR UROLOGÍA" requerida. Así mismo, comunicándole que, una vez observado el fallo de tutela proferido, al accionante no se le ordenó tratamiento integral en virtud de que en dicha oportunidad no existía un diagnóstico. Para proveer.

JULIANA CARDONA ARIAS OFICIAL MAYOR

> Radicado Nro. 2023-00075 Auto interlocutorio nro. 0702

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MANIZALES – CALDAS

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A través de escrito presentado por el señor ARIEL OSORIO FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.340.337, solicitó se inicie incidente de desacato en contra de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL -DISAN y la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA **DE CALDAS**, para que dieran cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela proferida por este juzgado el día 08 de marzo de 2023, pues la accionada no había procedido a autorizar y practicar el servicio médico consistente en; "BIOPSIA CERRADA [PERCUTANEA] [CON AGUJA] DE PROSTATA POR ABORDAJE TRANSRECTAL", para lo cual este despacho, mediante auto Nro. 0099 del 14 de abril de 2023, procedió a requerir al Dr. CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA en calidad de gerente del E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS y a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL - DISAN representada así: por la Coronel de la Policía Nacional SANDRA PATRICIA PINZÓN CAMARGO, como Directora de Sanidad de la Policía Nacional y superior jerárquico, por la Mayor HELLEN JOHANNA JIMÉNEZ OREJUELA, como Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud nro. 3, y por el Capitán CARLOS ALBERTO GUILLÉN AGUDELO, como Jefe de la Unidad Prestadora de Salud de Caldas, o quienes hagan sus veces, para que dieran cumplimiento al fallo de tutela aludido.

Posteriormente, mediante auto del 27 de abril de 2023, se dio apertura al incidente de desacato a la acción de tutela de la referencia y, estando en término para resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente asunto, encuentra este juzgador que la orden emitida en sentencia de tutela del primero 08 de marzo de 2023, tenía como objeto:

"(...)SEGUNDO: ORDENAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – DISAN y a la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir de la notificación del presente fallo, efectivamente practique al accionante, señor ARIEL OSORIO FIGUEROA, la "CONSULTA POR UROLOGÍA" requerida, adelantando la ya fijada o sin que pueda aplazarse la que se fijó para el día 11 de marzo 2023.

TERCERO: NO ORDENAR el tratamiento integral solicitado, por los motivos expuestos."

Entonces, si bien el accionante solicitó se sancione a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL - DISAN y a la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS, mediante escrito del 13 de abril de 2023, encuentra este administrador de justicia que el procedimiento médico denominado; "BIOPSIA CERRADA [PERCUTANEA] [CON AGUJA] DE PROSTATA POR ABORDAJE TRANSRECTAL", no fue ordenado en sentencia y que las accionadas procedieron a dar cumplimiento al fallo de tutela aludido, al efectivamente practicarle al accionante la "CONSULTA POR UROLOGÍA" requerida, como quiera que este así lo expresó en su escrito al indicar que fue precisamente el especialista en urología quien le ordenó otros exámenes entre los cuales se encuentra el procedimiento que hoy solicita el tutelante. Dicho esto, como quiera que no fue ordenado el servicio en salud aquí solicitado y tampoco el tratamiento integral al accionante toda vez que en dicha oportunidad no existía un diagnóstico, no puede este administrador de justicia sancionar a las incidentadas por no dar cumplimiento a una orden que en ningún momento les fue dada, pues el procedimiento médico solicitado no fue objeto en su oportunidad de debate y contradicción, máxime si se tiene que lo verdaderamente ordenado, ya fue efectivamente cumplido al tutelante.

En la sentencia T-942 del año 2000, la H. Corte Constitucional expresó:

"6. Competencia y funciones del juez de primera instancia

En conclusión, el incidente de desacato no es el punto final de una tutela incumplida. El desacato es un simple incidente que puede o no tramitarse. Lo que es obligatorio para el juez de primera instancia, en cuanto no pierde competencia para ello, es hacer cumplir la orden de tutela."

Así las cosas, sin necesidad de ahondar más en el asunto y teniendo en cuenta el cumplimiento del fallo de tutela proferido a favor del señor ARIEL OSORIO FIGUEROA, en tanto que por parte de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – DISAN y la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS le fue efectivamente practicada la "CONSULTA POR UROLOGÍA", el despacho se ABSTENDRÁ de continuar con este trámite de incidente de desacato.

No obstante, lo anterior, se INSTARÁ a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – DISAN y la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS, para que autoricen y efectivamente practiquen al señor ARIEL OSORIO FIGUEROA, el servicio médico consistente en; "BIOPSIA CERRADA [PERCUTANEA] [CON AGUJA] DE PROSTATA POR ABORDAJE TRANSRECTAL".

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el trámite del incidente de desacato impetrado por el señor ARIEL OSORIO FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.340.337, en contra de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – DISAN y la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: INSTAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – DISAN y la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS para que autoricen y efectivamente practiquen al señor ARIEL OSORIO FIGUEROA, el servicio médico consistente en; "BIOPSIA CERRADA [PERCUTANEA] [CON AGUJA] DE PROSTATA POR ABORDAJE TRANSRECTAL".

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión al interesado y a los accionados por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6130e0daf0a046c898f0159437130a5373214f4ba7e3a7a76b4a75b2cabcf5ed**Documento generado en 10/05/2023 04:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica